

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan José Sánchez y Buj reclamando contra el fallo por el que la Comisión permanente de esa provincia le declaró soldado sorteable del alistamiento de Santa Eulalia en el reemplazo del año actual al practicar la revisión del segundo de 1885:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto oportunamente por Juan José Sánchez y Buj, mozo del alistamiento de Santa Eulalia, contra el fallo de la Comisión provincial de Teruel, que le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 al practicar la revisión de 1885.

Resultando que en éste alegó el mozo que su padre pobre tenía otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército activo, y como quiera que su hermano se hallaba con licencia ilimitada, se pasó la relación correspondiente al Jefe de la zona para que el mozo fuera sorteado obteniendo en él el núm. 504.

Resultando que habiendo el hermano del mozo vuelto á incorporarse á filas, en virtud de disposición superior, alegó con arreglo al ar-

tículo 85 de la ley esta circunstancia, y le fué otorgada la exención:

Resultando que otra vez en la situación de licencia ilimitada el hermano del mozo, al practicarse la revisión del expediente de éste, se ha declarado al último por la Comisión provincial soldado sorteable del reemplazo de 1886, dado lo que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885, que se ha aplicado también al mozo Jesús Bielsa y Villanueva del alistamiento de Andorra, así mismo del reemplazo segundo de 1885, cuya resolución se remite, pero solicitando la aclaración que se cree precisa al texto legal que se conceptúa deficiente:

Resultando que el reclamante estima infringidos los artículos 72, 133, 134 y concordantes de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo dispuesto en dichos artículos, el 85 y 123 de la misma ley:

Considerando que el día 1.º de Diciembre de 1885 se debieron pasar al Jefe de la zona las relaciones de que habla el art. 123, en la que iban incluidos los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, que no reunían las condiciones para ser declarados soldados en depósito; y que posteriormente y antes del sorteo, con arreglo á la facultad que les otorga el art. 85, como quiera que sobrevino una circunstancia que no les era imputable, cual sucedió con el reingreso de sus hermanos en el servicio alegaron y les fué concedida la exención:

Considerando que á consecuencia de esto, y en vista de lo que dispone el art. 72, se ha revisado el expediente, y no estando ya los hermanos en los cuerpos armados del Ejército, se les ha declarado soldados sorteables del llamamiento de 1886:

Considerando que la ley, al fijar las fechas en que se había de pasar la relación de mozos sorteables á los Jefes de las zonas, no impedía, antes autorizaba al mismo tiempo que se oyeran y fallaran las exenciones que nacieran después de la clasificación y antes del día del sorteo, ó lo que es igual, que podía darse el caso, como acontece en el actual, de que unos mozos ya sorteados fuesen después declarados exentos:

Considerando que la omisión pa-decida por el legislador, al no parar su atención en que podía acontecer lógicamente que mozos ya sorteados en un reemplazo por no tener entonces exención la adquiriesen después de remitidas las listas de sorteables, produce el que la regla general consignada en el art. 72 para los que no hubieran sido sorteados, los cuales debían serlo en el primer llamamiento en que al practicarse la revisión cesaron las causas en que se fundó su declaración de soldados en depósito, se aplique también á los que ya han sido sorteados.

Considerando que no es justo en modo alguno el que los mozos de que se trata y todos los que se hallen en el mismo caso después de haber sufrido las consecuencias del sorteo en el segundo reemplazo de 1885 dejen de tener las ventajas é inconvenientes que aquél les proporcionó y vuelvan á entrar otra vez en el del año actual, y que en tal sentido es urgente, dado lo perentorio del plazo en que ha de celebrarse éste, que se dé solución al asunto;

La Sección opina que procede que se declare que los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, lo mismo que todos los que

se hallen en su caso, no deben ser nuevamente sorteados en el que se ha de celebrar en el mes próximo de Diciembre, y que han de estar á las resultas del número que les correspondió en el celebrado en 1885, siendo conveniente que se publique esta disposición para que sirva de regla general.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

D. José Gil Alfonso, Alferez Portae-standarte del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez-Fiscal en la presente sumaria instruida contra el soldado del primer Escuadrón Sebastián Iglesias Bás, acusado del delito de primera desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al soldado del citado Cuerpo, á fin de que se presente en el Cuartel de San Fernando, que ocupa la fuerza de dicho Cuerpo, de esta Capital, dándole de término veinte días, á contar desde su publicación de este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan por el delito de primera desertión.

Palencia 11 de Diciembre de 1886.
—El Fiscal, José Gil Alfonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	16	9	8,50	"	0,83	0,55	1	0,24	0,80	0,70	0,70	1,40	0,02	0,02	
Baltanás..	17,11	11,70	12,15	"	0,86	0,60	1,03	0,24	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes..	18	14	12	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1	"	1,12	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-pisuerga..	20	12	14	"	0,60	0,60	1,25	0,50	1	"	0,80	1,75	0,08	0,05	
Frechilla..	16	9	"	"	0,60	0,60	1	0,30	0,60	"	1,00	2	0,02	"	
Palencia..	18,01	11,65	"	"	0,68	0,63	1	0,48	0,75	1,00	1,00	2	0,05	"	
Saldaña..	19	11,20	12	"	0,55	0,50	1	0,45	1	1,05	1,00	1,50	0,04	0,03	
TOTALES.	124,12	78,55	58,65	"	5,52	3,88	7,46	2,61	5,74	4,41	5,68	12,25	0,27	0,15	
Precio medio general en la provincia..	17,73	12,22	11,73	"	0,79	0,55	1,06	0,37	0,82	0,88	0,94	1,75	0,04	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo..	Precio máximo. 20 "	Cervera de Río-pisuerga.
	Idem mínimo. 16 "	Astudillo y Frechilla.
Cebada..	Idem máximo. 14 "	Carrión.
	Idem mínimo. 9 "	Astudillo y Frechilla.

Palencia 10 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Gobernador, *Ricardo García*.—El Jefe de la Sección de Fomento, Víctor de Rous.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cange de efectos timbrados.

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulación los efectos timbrados que á continuación se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo. En su consecuencia, esta Delegación ha señalado para que se verifiquen las operaciones de cange, en esta Capital, el Estanco situado en la calle Mayor principal, número 92; en las Subalternas, en los Estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, y se observarán las reglas siguientes:

1.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos que se presenten al cange, será requisito indispensable que en el papel timbrado se estampe la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, cuyos extremos con la firma del presentador, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

Los timbres sueltos se admitirán pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos.

2.ª Excepto el timbre de oficio para los Tribunales, se admitirán al cange dentro del mes de Enero, todos los efectos que se retiran de la circulación, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo este servicio, no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infunda sospechas de que es ilegítima su procedencia. En ambos casos se pondrá el hecho en conocimiento de esta Delegación para proceder á lo que haya lugar.

3.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar, se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinto precio.

4.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

5.ª En el caso de que en su día la Fábrica del Timbre calificara de ilegítimos algunos de los efectos,

se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia.

Palencia 11 de Diciembre de 1886.—José de la Fuente Andrés.

Papel timbrado.—Idem de oficio de Tribunales.—Idem de id. de venta pública.—Idem de pagarés de bienes Nacionales.—Idem de pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Cédula de citación.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido, en la causa criminal que se sigue contra Juan Fuentes Gonzalez, de treinta y cuatro años, natural de Cantoria, partido judicial de Huercalovera, provincia de Almería; y su esposa María Juana Teruel Malverde, de treinta y dos años, natural de Valencia del Ventoso, partido judicial de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, de oficio floreros, vecinos que fueron de Astudillo, y en la actualidad de paradero desconocido, sobre hurto de una mula de la

propiedad de Arsenio Ruiz, vecino de Villalmanzo, se cita á indicados Juan y María Juana, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles el auto de conclusión de sumario dictado en citada causa, y citarles y emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal de esta referida villa.

Lerma siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El actuario, Miguel Bravo Revilla.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan:

Por oposición.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Grijota, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de

Gajano, Pámanes, Cartes y Vioño, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro del Romeral, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitución de la de Villanueva de San Mancio, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Tor-desillas, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886.—El Rector, Manuel López Gómez.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella procedentes de la Casa-cuna de la capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 20, 21, 22 y 23 del actual, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; así mismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares.

Para el cumplimiento de cuanto en el presente se ordena, los señores Alcaldes de las respectivas localidades, acordarán se dé conocimiento á las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 13 de Diciembre de 1886.—Felipe Moratinos.

Juzgado municipal de Villodrigo.

Don Heraclio del Río y Blanco, Juez municipal de Villodrigo.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias de la

causa seguida en el Juzgado de instrucción de Castrojeriz, contra Santos Becerril Sendino, de esta vecindad, sobre robo de una res lanar, se saca á pública subasta una tierra de dos obradas, sita en jurisdicción de este pueblo y pago de monte, que surca por N. de D. Heraclio del Río, S. Ejidos, E. otra de José Calvo y O. camino de los Balbases, cuya finca se halla tasada en cincuenta pesetas, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y consignar antes del remate la décima parte de la tasación en la mesa del Juzgado, cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado para el día tres de Enero del próximo mes y año, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose carece de títulos de propiedad la expresada finca.

Dado en Villodrigo á 11 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Heraclio del Río.—P. S. M., El Secretario, Tomás Pérez Borge.

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Gaspar Matheos, Secretario del Juzgado municipal de Barruelo de Santullán, del que es Juez el Señor D. Santiago Alvarez Quintela.

Certifico: Que á instancias de Valeriano Alaez, de esta vecindad, apoderado de D. Vicente Arenas, se ha celebrado juicio verbal contra Juan del Blanco, vecino de Elotero, término de Renedo de Valdetueja, en reclamación de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, en cuyos autos se ha dictado con fecha de ayer sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“FALLO.—Que declarando en rebeldía á Juan del Blanco, vecino de Elotero, término de Renedo de Valdetueja, le debo condenar y condeno á que en término de quinto día satisfaga á Valeriano Alaez de los Ríos, apoderado de D. Vicente Arenas, las ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le reclama, y las costas hasta completo pago. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado en rebeldía del Juan del Blanco, insertándose su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el caso y forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Alvarez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Alvarez, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en este día. Barruelo diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Gaspar Matheos.”

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el Visto Bueno del Señor Juez, pongo el presente

en Barruelo once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º Santiago Alvarez.—El Secretario, Gaspar Matheos.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Felino Fernández de Villarán, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que declaradas ruinosas por el Sr. Arquitecto de la Municipalidad, las fachadas de la casa número 99 de la calle Mayor Principal de esta población, y debiendo por lo tanto procederse á su inmediato derribo para evitar todo peligro al tránsito público, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento del dueño, á quien se señala el término de tres días, contados desde el siguiente en que se inserte el presente en dicho periódico, para que proceda á la indicada demolición, en la inteligencia de que transcurrido aquel término sin verificarlo, lo ejecutará esta Alcaldía con operarios municipales á costa del propietario, puesto que han resultado ineficaces las repetidas gestiones practicadas por mi autoridad para el requerimiento del mismo.

Palencia 10 de Diciembre de 1886.—Felino F. de Villarán.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de D. Juan.

Don Tomás Niño Ramirez, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento y de la Junta pericial municipal de amillaramiento de este distrito.

Hago saber: Que acordado por dicha Corporación tenga lugar la formación de la estadística territorial de este término, ó sea la rectificación del amillaramiento en la forma prevenida en la Ley y Reglamento vigentes, de cuya operación se carece; y para que la Junta encargada pueda dar principio á tan necesarios trabajos, se hace preciso que todos los contribuyentes, hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este repetido Ayuntamiento, relaciones de declaración de riqueza rústica, urbana y pecuaria, ajustadas al modelo oficial, durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al efecto se advierte que los que dejen de presentar dichas declaraciones se tomarán en cuenta, señalándose la riqueza por lo que resulte de anteriores operaciones, sin que tengan derecho á reclamación alguna, transcurrido que sea dicho plazo.

Castrillo de D. Juan 5 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Tomás

Niño.—P. A. D. A., Indalecio Gutiérrez Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de los vecinos, se anuncia la vacante de guarda del campo y ganado mayor de esta villa, con el sueldo anual de catorce cargas de trigo, que cobrará el agraciado por medio de reparto que el Ayuntamiento le formará en el mes de Setiembre de cada año.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha del presente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamartín de Campos 12 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Vicente Calvo.—P. A. de la C. M., El Secretario, Juan Abril y Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Extracto de los acuerdos, resoluciones y deliberaciones tomadas por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 87.

Día 3 de Julio.

Se aprobó por el Ayuntamiento la distribución de fondos del presupuesto municipal para el actual mes, por cantidad de 159 pesetas y 79 céntimos.

Día 31 de Julio.

Se aprobó por el Ayuntamiento la distribución de fondos del presupuesto municipal para el entrante mes de Agosto por cantidad de 451 pesetas.

Día 7 de Agosto.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de haberse presentado por los peritos nombrados al efecto por la Administración, confeccionado el repartimiento del impuesto de Consumos, y examinado, fué aprobado, ordenando se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, fijándose en el sitio de costumbre el correspondiente edicto.

Día 14 de Agosto.

Se dió cuenta á la Corporación como encargada de la recaudación de la contribución territorial é industrial, de tener que comisionar un individuo de su seno para que pase á recojer de la Sucursal del Banco los recibos talonarios, comisionando al efecto al Concejal Don Apolinar Cerrato.

Día 21 de Agosto.

Se dió cuenta á la Corporación que no habiéndose remitido á la Administración el repartimiento de Consumos para su aprobación y teniéndose que hacer la recaudación

y pago en el actual mes, era de necesidad el comisionar un individuo de la misma, para que le presentase en aquella dependencia y si le consideraba para merecer la aprobación, gestione lo conveniente, por la urgencia para poderle devolver, comisionando al efecto al Concejal Don Eugenio Torres.

Día 28 de Agosto.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto municipal para el mes de Setiembre próximo, por cantidad de 683 pesetas y 16 céntimos.

Día 4 de Setiembre.

Se dió cuenta á la Corporación de que D. Felipe Santos del Río que se encontraba desempeñando interinamente la plaza de Médico titular, había presentado la renuncia de la misma, por lo que el Ayuntamiento dispuso que á la brevedad posible se anuncie la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días, y que se mire el mejor medio para que no quede desatendida la asistencia.

Día 11 de Setiembre.

Por el Sr. Presidente se manifiesta haber gestionado con D. Isabelino Valdeolmillos, Médico Cirujano titular de Torquemada, con el fin de que se encargue interinamente de la de esta localidad hasta que la misma se provea.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Hornillos de Cerrato 27 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Andrés.—El Secretario, Bruno Cerrato.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de Médico Cirujano de esta villa, cuyo anuncio fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 del próximo pasado Noviembre; se anuncia por segunda vez con las mismas condiciones de 30 pesetas por la asistencia de 4 á 6 familias pobres que señalará el Ayuntamiento, y 48 cargas de trigo que cobrará de los vecinos pudientes de los pueblos de Santa Cruz del Monte, Villorquite de Herrera y esta de Villameriel.

Los aspirantes que deseen desempeñarla, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Se halla esta población inmediata á la Estación de Espinosa de Villagonzalo y á la de Herrera de Pisuega y pueblo de Sotobañado, donde hay mercados todas las semanas.

Villameriel 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico de 1886-87.

Sesión del día 4 de Julio.

Abierta la sesión, se aprobó la distribución de fondos municipales para el presente mes.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de Julio.

Abierta la sesión, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que pase á las oficinas del Gobierno á recoger las cédulas personales y los libros diarios borradores de ingresos y gastos con destino al Ayuntamiento.

Sesión del día 1.º de Agosto.

Abierta la sesión con mayoría de Concejales, se aprobó la distribución de fondos municipales para el presente mes.

Sesión del día 15 de Agosto.

Se arregló diligencia por haberse ocupado el Ayuntamiento en sesión para asuntos del Pósito, respecto á sus fondos.

Sesión del día 29 de Agosto.

Se arregló diligencia, por haberse ocupado el Ayuntamiento en sesión para asuntos del Pósito, respecto á sus fondos.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Setiembre.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el presente mes.

Sesión del día 5 de Setiembre.

Acta nombrando apoderado de este Ayuntamiento á Doña Jacoba Díez Quijada, para que represente los asuntos de este Ayuntamiento.

Sesión del día 19 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales y asociados, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, nombrando perito agrimensor para la medición de las praderas de este vecindario á D. Vicente López, disponiéndose en dicha comunicación se nombre por el Ayuntamiento y asociados un perito que le acompañe para su deslinde, para lo cual recayó dicho nombramiento en D. Juan Gutiérrez, acordando, que los costes de dicha medición y demás, sean satisfechos y tengan verdadera aplicación á la partida que para gastos imprevistos se halla consignada en el presupuesto correspondiente.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual.

Mazariegos 22 de Noviembre de

1886.—V.º B.º—El Alcalde, Angel de la Rúa.—El Secretario, Juan Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico de 1886 á 87.

Día 4 de Julio.

Aprobando el Ayuntamiento la distribución de fondos para el corriente mes, importante trescientas cincuenta y nueve pesetas veintiocho céntimos.

Día 25 de Julio.

Acordando el Ayuntamiento nombrar á D. Pablo Delgado recaudador de los fondos municipales del corriente año económico.

Día 1.º de Agosto.

Aprobando la distribución de fondos con arreglo al presupuesto del corriente mes, importante trescientas cincuenta y nueve pesetas veintiocho céntimos.

Día 6 de Setiembre.

Acordando aprobar la distribución de fondos del corriente mes con arreglo al presupuesto, importante trescientas cincuenta y nueve pesetas veintiocho céntimos.

Extraordinaria del día 18 de Setiembre.

Dando cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, nombrando á D. Mariano Andrés Lomas comisionado especial para formar de oficio los cuentas municipales correspondientes á los años de 1868 á 69 al 1876 á 77, y el Ayuntamiento acordó certificar de expresadas cuentas rendidas y aprobadas por los Ayuntamientos y triple número al de Concejales en Junta municipal de sus respectivos ejercicios.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 del corriente mes.

Membrillar 25 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Herrero.—El Secretario, Pedro Martínez Montes.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuega.

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del presente año económico de 1886 á 87.

Sesión del día 4 de Julio.

Acuerdo: Que por el Sr. Alcalde ordene los pagos de este corriente mes.

Sesión del día 1.º de Agosto.

Acuerdo: Que por el Sr. Alcalde ordenador de pagos, se ordenen los de este corriente mes que pesen contra este Municipio y que care-

ciendo de un arca de fondos de tres llaves, se provea de ella según está prevenido por el Gobierno.

Sesión del día 4 de Agosto.

Para resolver las reclamaciones sobre el repartimiento de consumos, según previene el art. 247 de la ley de 1881.

Sesión del día 8 de Agosto.

Se prohiba la entrada en el viñedo de este término municipal.

Se acordó también la reparación de la Casa de Ayuntamiento.

Sesión del día 22 de Agosto.

Acuerdo: Nombrar guardas viñaderos.

Sesión del día 5 de Setiembre.

Acuerdo: Que por el Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, se ordene los de este corriente mes.

Sesión del día 26 de Setiembre.

Acuerdo: Señalar el día que se ha de verificar la vendimia del fruto de este término municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Valbuena de Pisuega 5 de Diciembre de 1886.—El Alcalde accidental, Estéban Vicario.—El Secretario, Santiago Alario.

DISTRITO ELECTORAL DE SALDAÑA.

RELACIÓN de las alteraciones de altas y bajas ocurridas en este distrito electoral, para Diputados á Cortes, desde 1.º de Noviembre de 1885 á 31 de Octubre último, según los datos recibidos hasta la fecha de las secciones, y se remite al Sr. Gobernador en cumplimiento á lo dispuesto en la circular número 125 y artículos 54 y 55 de la vigente ley Electoral.

Sección 1.ª

Castrillo de Villavega.

Bajas por defunción.

Angel Cerón Gutiérrez.
Benito Sánchez Cerón.
Damián Prieto Pérez.
Estéban Martín Montes.
Francisco Loma Abad.
Juan de la Fuente Robles.
Juan Polvorosa Ortega.
Juan Paredes Luis.
Lorenzo Rubio Melendro.
Mariano Abad de la Fuente.
Pablo Sánchez Muñoz.
Pedro Ortega Herrero.
Román Ramos Olea.
Sebastián Sánchez Cerón.
Lorenzo Rubio Melendro.
Mariano Román de la Fuente.

Sección 4.ª—Saldaña.

Bajas por defunción.

Pedro Santiago Grajal.
Vicente Calleja Gala.
Saldaña 18 de Noviembre de 1886.—El Presidente, F. U. de Aldaca.—El Secretario de la Comisión, Emilio Barba.